

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00101-00
DEMANDANTE : MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CALDERÓN
DEMANDADA : ALTAMIRA COAL S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, correspondiendo dilucidar la procedencia de su admisión (demanda).

Adviértase que la competencia para asumir el conocimiento del asunto bajo examen, radica en ésta oficina judicial, según los factores que la integran (lugar de prestación de servicios). Efectuado el examen de las condiciones que hacen procedente la admisión de la demanda, se advierten las siguientes falencias:

1. Las pretensiones contenidas en los ordinales 3º y 4º del incoatorio carecen de sustento fáctico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamenta la pretensión, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones, conforme a los parámetros previstos en el numeral 2 del artículo 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la pretensiones contenidas en los ordinales 8º y 9º, las cuales se excluyen de la petición 4 del incoativo.
4. No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

DISPONE:

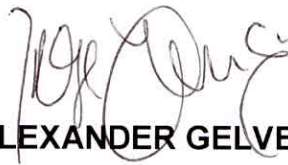
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto indicado en la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** ALTAMIRA COAL S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

TERCERO: RECONOCER al abogado HELDER MÉNDEZ MONCALEANO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 257.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA